PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 **QUINTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXIV	Morelia, Mich., Martes 24 de Diciembre de 2019	NÚM. 9

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:
$ 28.00 del día
$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN

DICTAMEN DE OFERTA Y DEMANDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LAS MODALIDADES CONTENIDAS EN LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ, titular de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1°, 4° fracción III, 21, 24, 37 y 38 de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, así como los artículos 1°, 3° fracción III, 5° fracciones I, VIII, IX, X, XI y XIV, 6° fracciones I, II y IV, 9° y 10 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán; 1°, 2°, 5° fracciones I, II y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que tomando en cuenta la necesidad de fortalecer las Comunicaciones y Transportes, así como el implementar acciones tendientes al desarrollo y la modernización del transporte público del Estado de Michoacán de Ocampo, garantizando a los usuarios la movilidad en las diversas modalidades, tanto de pasaje como de carga, buscando en todo momento que sea seguro, confiable y de calidad, permitiendo el uso de recursos públicos y se mejore la calidad de vida de todos los michoacanos.

Que atendiendo la operación, la renovación del parque vehicular y la supervisión de los servicios concesionados para satisfacer la demanda real del transporte público en el Estado, se nos obliga a emitir el presente Dictamen, en donde se lleva a cabo el análisis correspondiente entre la oferta y la demanda del servicio público de transporte en las modalidades contenidas en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo, establece, que el titular de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, de conformidad con las

COPIA SIN VALOR LEGAL

facultades que le otorga la Ley, publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en el último trimestre de cada año, un dictamen que contenga el balance entre la oferta y la demanda del servicio público de autotransporte.

Que el presente Dictamen se encuentra elaborado con base a los estudios socioeconómicos, demográficos, físicos, operacionales y de transporte que arrojan información veraz, oportuna y relevante, que nos permite realizar un análisis técnico, en cuanto a las necesidades de movilidad, para la educación, salud, esparcimiento y las principales actividades mercantiles de la sociedad michoacana, para conocer el balance entre la oferta y la demanda en materia de transporte público en el Estado.

En concordancia y por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN DE OFERTA Y DEMANDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LAS MODALIDADES CONTENIDAS EN LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 1º. El estudio técnico realizado para la emisión del presente Dictamen, determina que la situación de la oferta y la demanda en los 113 municipios del Estado, en materia de transporte público de pasajeros y de carga es la siguiente:

N°	Municipio	Población*	Auto de Alquiler	Urbano	Urbano y Suburbano	Suburbano	Colectivo Urbano	Colectivo Suburbano	Colectivo urbano y Suburbano	Colectivo Foráneo	Foráneo 1° Clase	Foráneo 2° Clase	Mixto	Total General	Total Hab / unidad
1	ACUITZIO	11,668	7	0	0	0	4	6	0	27	0	3	0	47	248
2	AGUILILLA	16,267	7	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	10	1,627
3	ALVARO OBREGON	22,517	55	0	0	0	4	4	0	20	0	5	1	89	253
4	ANGAMACUTIRO	16,311	41	0	0	0	0	0	0	5	0	16	1	63	259
5	ANGANGUEO	11,339	61	0	1	1	0	0	0	7	0	6	0	76	149
6	APATZINGAN	131,464	1,493	88	25	1	47	0	1	17	17	73	26	1,788	74
7	APORO	3,640	3	0	0	0	0	0	0	13	0	6	0	22	165
8	AQUILA	25,216	50	0	3	0	1	0	0	1	0	1	2	58	435
9	ARIO	37,238	82	0	1	0	30	0	0	39	0	9	2	163	228
10	ARTEAGA	22,400	44	0	0	0	17	0	0	2	5	3	14	85	264
11	BRISENAS	11,370	7	0	1	0	0	0	0	2	0	2	0	12	948
12	BUENAVISTA	45,474	98	0	3	0	0	0	0	4	0	2	4	111	410
13	CARACUARO	9,111	23	0	0	0	0	0	0	4	0	3	18	48	190
14	COAHUAYANA	15,840	70	0	0	0	0	0	0	3	4	10	1	88	180
15	COALCOMAN	17,593	21	0	2	0	5	0	0	1	4	16	1	50	352
16	COENEO	21,232	30	0	0	0	1	5	0	3	0	10	1	50	425
17	CONTEPEC	34,896	162	0	0	0	0	0	0	44	0	8	0	214	163
18	COPANDARO	9,629	2	0	0	0	1	0	0	6	0	9	0	18	535
19	COTIJA	20,806	48	1	6	0	10	0	0	5	0	12	0	82	254
20	CUITZEO	29,874	42	0	1	0	7	1	0	31	0	8	2	92	325
21	CHARAPAN	13,350	48	0	0	0	0	0	0	15	0	9	3	75	178
22	CHARO	23,250	116	0	0	11	10	1	0	0	0	10	1	149	156
23	CHAVINDA	10,171	22	0	1	0	0	0	0	4	0	7	0	34	299
24	CHERAN	20,049	31	0	0	1	16	18	0	29	0	0	1	96	209
25	CHILCHOTA	41,456	219	0	0	0	12	0	0	1	0	0	13	245	169
26	CHINICUILA	5,281	3	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	5	1,056
27	CHUCANDIRO	5,005	11	0	0	0	1	0	0	4	0	7	1	24	209
28	CHURINTZIO	5,510	16	0	0	0	0	0	0	5	0	4	1	26	212
29	CHURUMUCO	14,889	17	0	0	0	1	0	0	20	0	1	60	99	150
30	ECUANDUREO	13,173	35	0	0	0	0	0	0	2	0	9	4	50	263

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR

	Municipio	Población*	Auto de Alquiler	Urbano	Urbano y Suburbano	Suburbano	Colectivo Urbano	Colectivo Suburbano	Colectivo urbano y Suburbano	Colectivo Foráneo	Foráneo 1° Clase	Foráneo 2° Clase	Mixto	Total General	Total Hab / unidad
31	EPITACIO HUERTA	16,579	110	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	112	148
32	ERONGARICUARO	15,626	10	0	0	0	0	0	0	33	0	4	1	48	326
33	GABRIEL ZAMORA	22,643	70	0	0	0	0	0	0	8	0	11	10	99	229
34	HIDALGO	125,066	265	22	7	1	177	0	0	82	0	73	16	643	195
35	LA HUACANA	33,633	160	0	1	0	15	0	0	7	0	4	48	235	143
36	HUANDACAREO	12,077	24	0	0	0	11	0	0	31	0	5	0	71	170
37	HUANIQUEO	8,117	1	0	0	0	0	0	0	1	0	11	0	13	624
38	HUETAMO	42,524	192	0	0	0	28	1	0	25	1	28	74	349	122
39	HUIRAMBA	8,413	27	0	0	0	5	0	0	5	0	1	0	38	221
40	INDAPARAPEO	17,577	23	0	0	0	8	7	0	8	0	6	7	59	298
41	IRIMBO	17,511	29	1	1	1	0	0	0	16	0	5	1	54	324
42	IXTLAN	14,061	21	0	0	0	0	0	0	0	1	6	0	28	502
43	JACONA	67,639	99	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	102	663
44	JIMENEZ	13,475	17	0	2	0	0	0	0	6	0	7	0	32	421
45	JIQUILPAN	36,345	96	4	1	0	50	0	0	0	0	3	1	155	234
46	JUAREZ	14,715	88	0	0	0	0	0	0	18	0	0	8	114	129
47	JUNGAPEO	21,004	81	0	0	0	3	0	0	15	0	3	5	107	196
48	LAGUNILLAS	5,993	15	0	0	0	0	0	0	4	0	5	0	24	250
49	MADERO	18,632	17	0	0	0	0	0	0	29	0	4	1	51	365
50	MARAVATIO	88,782	163	2	0	1	271	3	0	210	4	28	24	706	126
51	MARCOS CASTELLANOS	14,591	22	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	23	634
52	LAZARO CARDENAS	194,126	1,472	6	59	1	336	139	20	189	6	15	1	2,244	87
53	MORELIA	783,026	9,397	724	93	98	2,046	3	0	29	38	277	1	12,706	62
54	MORELOS	7,890	23	0	0	0	0	1	0	4	0	5	1	34	232
55	MUGICA	48,774	745	8	19	0	28	0	0	4	0	2	33	839	58
56	NAHUATZEN	28,942	76	0	1	1	11	0	0	97	0	5	6	197	147
57	NOCUPETARO	7,912	25	0	0	0	0	0	0	2	0	1	19	47	168
58	NUEVO PARANGARICUTIRO	21,129	55	4	0	0	8	0	0	2	0	1	6	76	278
59	NUEVO URECHO	8,660	16	0	0	0	0	0	0	8	0	1	3	28	309
60	NUMARAN	9,893	18	0	0	0	1	1	0	4	0	2	0	26	381
61	OCAMPO	24,025	105	0	2	3	1	10	1	18	0	3	0	143	168
62	PAJACUARAN	20,160	16	0	0	0	1	0	0	2	0	4	1	24	840
63	PANINDICUARO	16,350	26	0	1	1	0	0	0	6	0	9	0	43	380
64	PARACUARO	27,154	120	0	0	2	0	0	0	4	0	1	16	143	190
65	PARACHO	37,434	163	0	1	0	33	1	0	29	0	14	17	258	145
66	PATZCUARO	94,827	803	26	25	1	243	61	0	125	0	47	31	1,362	70
67	PENJAMILLO	17,707	41	0	0	3	0	0	0	5	0	11	0	60	295
68	PERIBAN	28,602	25	0	4	0	11	0	0	1	1	0	0	42	681
69	LA PIEDAD	107,214	491	84	69	25	37	0	0	0	4	103	9	822	130
70	PUREPERO	15,449	62	0	3	0	2	0	0	5	0	2	0	74	209
71	PURUANDIRO	70,658	125	7	4	4	38	1	0	13	0	51	1	244	290
72	QUERENDARO	14,356	24	0	2	0	15	0	0	1	1	2	9	54	266
73	QUIROGA	27,557	65	0	3	0	11	6	0	24	0	4	4	117	236
74	COJUMATLAN DE REGULES	10,396	21	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	23	452
75	LOS REYES	73,619	102	6	9	6	32	0	0	24	1	43	2	225	327
76	SAHUAYO	81,401	284	4	13	2	152	0	0	2	2	60	6	525	155
77	SAN LUCAS	19,285	88	1	0	1	4	0	0	35	0	14	27	170	113
78	SANTA ANA MAYA	13,231	31	0	0	0	2	0	0	3	0	9	0	45	294
79	SALVADOR ESCALANTE	50,583	121	1	0	0	22	1	0	16	0	4	6	171	296
80	SENGUIO	20,316	27	0	0	0	0	0	0	25	0	2	7	61	333
81	SUSUPUATO	9,433	52	0	0	0	1	0	0	7	0	0	7	67	141

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

	Municipio	Población*	Auto de Alquiler	Urbano	Urbano y Suburbano	Suburbano	Colectivo Urbano	Colectivo Suburbano	Colectivo urbano y Suburbano	Colectivo Foráneo	Foráneo 1° Clase	Foráneo 2° Clase	Mixto	Total General	Total Hab / unidad
82	TACAMBARO	77,943	332	1	5	1	35	0	0	85	1	10	15	485	161
83	TANCITARO	31,902	8	0	0	0	0	0	0	2	0	8	0	18	1,772
84	TANGAMANDAPIO	30,780	36	0	0	0	0	0	0	16	0	1	4	57	540
85	TANGANCICUARO	34,539	106	1	7	0	11	0	0	14	0	6	9	154	224
86	TANHUATO	15,585	20	0	1	1	0	0	0	2	0	7	0	31	503
87	TARETAN	14,481	70	0	0	0	2	4	0	17	0	7	6	106	137
88	TARIMBARO	101,928	328	0	6	2	7	0	0	36	0	15	0	394	259
89	TEPALCATEPEC	23,694	49	1	0	0	9	0	0	2	1	3	9	74	320
90	TINGAMBATO	15,099	40	0	0	0	1	0	0	16	0	3	9	69	219
91	TINGUINDIN	14,260	3	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	7	2,037
92	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	14,631	51	0	0	0	3	0	0	5	0	1	20	80	183
93	TLALPUJAHUA	29,417	191	0	0	0	0	0	0	4	1	29	21	246	120
94	TLAZAZALCA	6,861	22	0	0	0	0	0	0	4	0	4	0	30	229
95	TOCUMBO	12,532	8	0	0	0	0	0	0	2	0	4	0	14	895
96	TUMBISCATIO	7,764	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	16	485
97	TURICATO	32,392	213	0	0	0	1	0	0	13	0	5	10	242	134
98	TUXPAN	27,498	72	0	0	1	8	1	0	42	0	4	1	129	213
99	TUZANTLA	16,908	46	0	0	0	4	0	0	3	0	0	18	71	238
100	TZINTZUNTZAN	14,750	53	0	1	1	2	0	0	53	0	3	9	122	121
101	TZITZIO	9,020	33	0	0	0	0	0	0	2	0	0	4	39	231
102	URUAPAN	346,640	4,200	319	20	24	35	0	0	8	34	95	26	4,761	73
103	VENUSTIANO CARRANZA	24,791	29	0	0	0	5	0	0	13	0	0	1	48	516
104	VILLAMAR	17,931	65	0	0	0	0	0	0	3	2	8	0	78	230
105	VISTA HERMOSA	19,974	35	2	0	0	2	0	0	2	0	5	0	46	434
106	YURECUARO	33,026	59	0	4	1	14	0	0	3	0	8	1	90	367
107	ZACAPU	76,167	135	15	4	0	97	0	0	4	2	45	0	302	252
108	ZAMORA	199,265	802	68	156	12	70	1	1	11	6	71	9	1,207	165
109	ZINAPARO	3,225	17	0	0	0	0	0	0	2	0	4	1	24	134
110	ZINAPECUARO	48,852	131	1	9	1	44	0	1	19	0	21	11	238	205
111	ZIRACUARETIRO	16,431	85	0	0	0	0	0	0	2	0	6	1	94	175
112	ZITACUARO	170,927	607	10	11	18	400	60	0	242	7	74	4	1,433	119
113	JOSE SIXTO VERDUZCO	26,876	27	0	1	1	0	0	0	23	0	11	0	63	427
	Total general	*4,687,220*	*26,898*	*1,408*	*590*	*228*	*4,520*	*336*	*24*	*2,154*	*143*	*1,608*	*761*	*38,670*	121

https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050

Artículo 2º. En los municipios de: Acuitzio, Aguililla, Álvaro, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Áporo, Aquila, Ario, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Coeneo, Contepec, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Charapan, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, La Huacana, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, Juárez Benito, Jungapeo, Lagunillas, Madero, Maravatío, Marcos Castellanos, Lázaro Cárdenas, Morelia, Morelos, Múgica, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Parácuaro, Paracho, Pátzcuaro, Penjamillo, Peribán, La Piedad, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Cojumatlán de Régules, Los Reyes, Sahuayo, San Lucas, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscatío, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro, Zitácuaro y José Sixto Verduzco), las modalidades de transporte público de pasajeros, contempladas en el artículo 24 fracciones I. Autotransporte de personas. B) Servicio colectivo urbano, suburbano y foráneo; C) Servicio de auto de alquiler y, D) Servicio de turismo. y III Autotransporte mixto (de pasajeros, equipaje y carga) de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, **se encuentran Sobre-Ofertadas**, conforme ha quedado establecido y categorizado en las tablas del presente dictamen.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Si durante la vigencia del presente Dictamen de Oferta y Demanda del Servicio de Transporte Público en las Modalidades Contenidas en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo, en alguno de los municipios mencionados en el párrafo anterior, se crearan crecimientos en cuanto a zonas económicas, centros de salud, centros educativos u otros, que requiera el traslado de personas, se someterá de nueva cuenta a estudios técnicos, socioeconómicos, demográficos, físicos, operacionales y de transporte, que realice la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, para determinar la factibilidad de otorgar nuevas concesiones, sobre las modalidades sobre-ofertadas.

Por lo que respecta a las modalidades de Servicio urbano y suburbano, que señala el artículo 24 de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, se continuará con el concesionamiento para la regularización y el reordenamiento integral del transporte público en el municipio de Morelia, con la intención de satisfacer con mayor eficacia y seguridad las necesidades de movilidad de la población en las áreas de salud, educación, habitacional y comercial.

Artículo 3º. En los 113 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, las modalidades contempladas en el artículo 24, fracción I. Autotransporte de personas a) Servicio urbano, suburbano y foráneo de primera clase y segunda clase II. Autotransporte de carga a) Servicio de carga en general; b) Servicio de materiales para la construcción; y d) Servicio de grúas y remolques **se encuentran semi-ofertadas;** sin embargo, para el otorgamiento de concesiones deberán de sujetarse a los resultados de los estudios técnicos, socioeconómicos y bajo las condiciones propias de cada Municipio, pudiendo no ser factible su expedición.

Artículo 4º. A fin de llevar a cabo un reordenamiento integral sobre transporte público en el Estado, que permita que éste sea eficiente, seguro y de calidad, la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, podrá autorizar cambios de modalidad en los 112 municipios**,** con excepción del municipio de Morelia y cambios de adscripción en todo el Estado, los cuales estarán sujetos al resultado de los estudios técnicos y de factibilidad, que realice la COCOTRA, cuidando en todo momento el equilibrio entre la oferta y demanda, pudiendo no ser factible autorizar dichos cambios.

En relación a lo anterior, durante la vigencia del presente Dictamen, no se autorizarán cambios de modalidad de carga a pasaje, es decir: de Autotransporte de Carga a) Servicio de carga en general; b) Servicio de materiales para la construcción; c) Servicio de express; d) Servicio de grúas y remolques y, e) Servicio especial, **a las modalidades de**: a) Servicio urbano, suburbano y foráneo de primera clase y segunda clase; b) Servicio colectivo urbano, suburbano y foráneo; c) Servicio de auto de alquiler, d) Servicio de turismo. y c) Autotransporte mixto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Dictamen del Servicio del Transporte Público, en sus diversas modalidades, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, y demás normatividades aplicables en la materia, mismo que entrará en vigor el 01 primero de enero de 2020 dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. En relación al artículo 3° del presente Dictamen, las personas físicas y morales que soliciten concesión, deberán, cumplir con los requisitos que se determinen en la normatividad aplicable, misma que quedará sujeta a los estudios técnicos y socioeconómicos, pudiendo en varios casos no ser factible el otorgamiento de concesiones.

Artículo Tercero. En relación al artículo 4° del Presente Dictamen, las personas físicas y morales que soliciten cambio de modalidad o adscripción, deberán cumplir los requisitos que se determine en la normatividad aplicable, misma que quedará sujeta a los estudios técnicos y socioeconómicos, pudiendo en varios casos no ser factible autorizar el trámite.

Artículo Cuarto. Se dejan sin efecto, todas aquellas disposiciones administrativas, que se opongan al presente Dictamen de Oferta y Demanda del Servicio del Transporte Público en las Modalidades Contenidas en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 23 veintitrés de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

C. MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE LA COCOTRA
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL